

**RESOLUCION No. 020-2015**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTA:** Para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2015, EN VIRTUD DE CAUSAR INDEFENSIÓN Y VIOLENTAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE CONSISTENTE EN LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E INCLUSO POR LA FALTA DE APLICACIÓN DEBIDA DEL DECRETO 138-2013; SE PRESENTAN ARGUMENTOS DE DEFENSA; SE SOLICITA SEA REVOCADO EL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015 Y SE PROCEDA A LA EMISIÓN DE NUEVO DICTAMEN LEGAL, tal como fuere presentado por el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada MECANISMOS DE ENERGÍA RENOVABLES, S.A. de C.V. (MECER), ante la Secretaría General de este Instituto en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, junto a la MANIFESTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO. Expediente 009-2015.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de marzo del 2015, el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla en su condición ya indicada presentó, ante la Secretaría General de este Instituto, escrito donde notificó la adquisición, por parte de su representada, de un bien inmueble de conformidad con el artículo 107 de la Constitución y 4 del Decreto 90/90, acompañado de los documentos que corren agregados bajo el Expediente Número 009-2015.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de marzo del 2015, se admitió el escrito presentado junto con sus documentos acompañados y se ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal a fin de que emitiera el Informe Legal.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de abril del 2015, en atención al Informe Legal emitido en esa misma fecha se requirió al Apoderado Legal de la sociedad mercantil MECER a fin de que acreditara: a) El proyecto turístico, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público para el cual se destina el inmueble adquirido, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica, a fin de ser calificado y aprobado por este Instituto; y b) Fecha del cambio accionario de la sociedad mercantil Mecanismos de Energía Renovable S.A. de C.V. (MECER) a favor de los socios extranjeros.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de abril del 2015, el Apoderado Legal de la sociedad MECER presentó escrito solicitando la calificación y aprobación de un proyecto por ser de interés público, haciendo relación del mismo, así mismo solicitó autorización de transferir los derechos del inmueble a un fideicomiso de garantía administrado por una institución financiera. Manifestando en el mismo escrito que su representada ya había hecho el cambio accionario, a favor de extranjeros, a la fecha de la compra venta del inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de abril del 2015, se emitió auto dando por cumplimentado parcialmente el requerimiento contenido en la providencia de fecha siete de abril del dos mil quince y dando traslado del expediente a la Dirección Legal del Instituto a fin de que informara si procedía aplicar la multa establecida en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica.

**CONSIDERANDO:** Que el 23 de abril del 2015, el Apoderado Legal de la sociedad MECER presentó escrito atendiendo requerimiento y presentando los documentos requeridos.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de abril de 2015, se dio por cumplimentado el requerimiento, dándose traslado del expediente a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y posteriormente a la Dirección Legal a fin de que emitieran los dictámenes técnico y legal correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de mayo de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió el Informe de la inspección realizada al proyecto, concluyendo que la peticionaria cumple con lo señalado en los Artículos 4 y 6 del Decreto No. 90/90; así como el Artículo 2 del Acuerdo No 754, por lo tanto recomendó acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de mayo del 2015, la Dirección Legal de este Instituto emitió Informe Legal, mismo que literalmente establece lo siguiente: "a) Que es procedente aplicar la multa a la sociedad MECER por no haber notificado, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica, la adquisición del inmueble; b) Que el Contador General del Instituto calcule el monto de la multa a imponer según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica; ...; c) Que se establezca un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que el Contador General haga el cálculo, por escrito, de la multa sobre el monto de adquisición ..., a partir del 01 de octubre del 2014 como fecha de adquisición, ..., hasta el 18 de marzo del 2015, fecha de notificación al Instituto, ...; y d) Que posteriormente se requiera al Apoderado Legal de la sociedad MECER a fin de que proceda a pagar la multa impuesta y luego a acreditar dicho pago, ante el Instituto, en recibo T. G. R.-1 bajo el concepto de Multas y Penas Diversas.-"

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de mayo de 2015, en atención al Informe Legal emitido por la Dirección Legal de este Instituto, se dio traslado al Contador General del Instituto a fin que procediera a calcular el monto de la multa a imponer según lo establecía el mismo Informe Legal en el inciso c) y a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de mayo de 2015, el Contador General de este Instituto, remitió nota con el cálculo de la multa a imponer.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de mayo de 2015, se requirió al Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla, apoderado legal de MECER, a fin de que acreditara el pago de la multa impuesta, mediante Recibo T.G.R.-1 bajo el concepto de Multas y Penas Diversas, concediéndose el plazo de quince (15) días hábiles a efectos de cumplir con lo ordenado, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto o a partir del día siguiente a la fecha en la que conste haberse retirado copia de la nota del cálculo de la multa a pagar.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de mayo de 2015, el Apoderado Legal de la sociedad mercantil MECER interpuso "RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2015, EN VIRTUD DE CAUSAR INDEFENSIÓN Y VIOLENTAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE CONSISTENTE EN LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E INCLUSO POR LA FALTA DE APLICACIÓN DEBIDA DEL DECRETO 138-2013; SE PRESENTAN ARGUMENTOS DE DEFENSA; SE SOLICITA SEA REVOCADO EL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015 Y SE PROCEDA A LA EMISIÓN DE NUEVO DICTAMEN LEGAL."

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Reposición presentado, fue admitido en fecha 27 de mayo de 2015, dándose traslado a la Dirección Legal de este Instituto a fin de que emitiera el Dictamen Legal sobre el mismo.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de mayo de 2015, el Apoderado Legal de la sociedad mercantil MECER presentó una MANIFESTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, siendo admitido en fecha 28 de mayo de 2015, mandando a agregarlo a sus antecedentes para la continuación del trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER, por medio del Recurso de Reposición solicita: **1.-** Que se revoque el auto de fecha 19 de mayo de 2015, por violentar el ordenamiento jurídico vigente y causar indefensión y **2.-** Se emita nuevo auto en el que se establezca la continuación del procedimiento administrativo incluso sin aplicación de la multa.

**CONSIDERANDO:** Que el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER argumenta en el Recurso de Reposición interpuesto: **1) Que existe Indefensión e Infracción al Ordenamiento Jurídico Vigente**, fundamentándose en el artículo 121 de la Ley General de Administración Pública que establece que las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo; es decir, que las providencias son actos de mero trámite que no pueden declarar o limitar derechos de los particulares; **2) La Falta de Aplicación Debida del Decreto 138-2013**, en virtud que la Escritura Pública No. 207 de fecha 01 de octubre del 2014 quedó inscrita en el Instituto de la Propiedad en fecha 16 de octubre del 2014, tal como aparece en el sello de inscripción, por lo que considera que es desde el 17 de octubre del 2014 que comienza el plazo de 60 días establecido en el artículo 12 del Reglamento del Decreto 90-90 y que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo son días hábiles. Que el inmueble fue adquirido para dar cumplimiento al contrato No. 031-2014 celebrado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y MECER, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del 2014, para la puesta en marcha de un proyecto de generación de energía eléctrica mediante recurso renovable para ser vendida a la ENEE, señalando que en el artículo 10 de dicho Decreto este tipo de proyectos está exenta de la obtención y pago de cualquier permiso o trámite adicional para la construcción y la operación de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla manifiesta que el Decreto Legislativo No. 138-2013 se encuentra por encima del Decreto 90/90, y el hecho de presentar una notificación de adquisición, ante este Instituto, fuera del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición no conlleva el pago de multa alguna ya que su poderdante se encuentra exenta de realización de trámite adicional para comenzar sus operaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Arteaga Bonilla concluye que: No existe Resolución emitida por autoridad competente que imponga la multa, ya que solo hay un auto que ordena el pago de la misma y no puede realizarse mediante un acto administrativo que legalmente es solo para instar un procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el abogado Arteaga Bonilla en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER, manifiesta que el cómputo realizado por el Jefe de Contabilidad del Instituto es incorrecto, por lo que aplicando un cálculo correcto el incumplimiento sería de solo un (1) mes con veinte (20) días lo que conllevaría el pago de una multa de L.100,000.00.

**CONSIDERANDO:** Que en la manifestación del recurso invoca: **Indefensión e Infracción al Ordenamiento Jurídico Vigente**, en virtud que la multa impuesta no está establecida en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República, contenida en el Decreto 90-90, por ende no debería de suponer una multa pues la Ley no la contempla.



**CONSIDERANDO:** Que las **CONCLUSIONES** de la Dirección Legal, según el Dictamen Legal emitido en fecha 08 de junio del 2015, sobre los hechos, argumentos de defensa y manifestación de la impugnación presentada por el Apoderado Legal de la sociedad MECER contra el auto de fecha 19 de mayo del 2015, son las siguientes: **1.- En cuanto a la Relación de Actuaciones por Parte del IHT.- Sobre el Dictamen Legal:** Se debe aclarar: En fecha 12 de mayo del 2015, esta Dirección Legal emitió Informe Legal, en el cual, después de analizado lo correspondiente, se informa que la sociedad MECER no notificó de la adquisición dentro del plazo máximo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República y que es procedente que se le aplique la multa correspondiente. En el mismo Informe, se dan datos para que Contador General (Jefe de Contabilidad) del Instituto los tome en cuenta a fin de que haga el cálculo del monto a pagar por MECER en concepto de la multa reglamentaria y que posteriormente se requiriera al Apoderado Legal de MECER a fin de que procediera a pagar la multa impuesta. Mediante auto de la misma fecha 12 de mayo del 2015 la Secretaría General da traslado al Contador, tal como se describe en el punto décimo del presente dictamen. Acreditando que existe un Informe Legal de fecha 12 de mayo del 2015, en el que recomienda que **posteriormente se requiera al Apoderado Legal de la sociedad MECER a fin de que proceda a pagar la multa impuesta y luego a acreditar dicho pago, ante el Instituto, en recibo T. G. R.-1 bajo el concepto de Multas y Penas Diversas.-" 2.- Sobre el Auto de fecha 19 de mayo de 2015:** Es correcta la apreciación sobre la sola firma de la Secretaria General en el auto impugnado ya que la misma fue delegada mediante el Acuerdo No. 036 -2014, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 33,461 del 24 de junio del 2014, el Director del Instituto Hondureño de Turismo, delega en la Secretaria General del Instituto la facultad de firmar autos de admisión y providencias de mero trámite.- Por lo cual se encuentra apegado a derecho la sola firma en virtud de dicho acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que de los ARGUMENTOS alegados por el apoderado legal de MECER, la Dirección Legal de este Instituto **CONCLUYÓ** lo siguiente: **1.- SOBRE LA INDEFENCIÓN E INFRACCIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE:** Es cierto, ya que el artículo 121 de la Ley General de Administración Pública establece que las providencias son para impulsar el procedimiento administrativo; **sin embargo**, mediante el auto de fecha 19 de mayo no se ha declarado ni limitado ningún derecho particular. No es cierto que se encuentre en Indefensión y la prueba es que presenta esta impugnación, en el primer escrito después de la emisión del auto impugnado y se le está dando trámite, aunque en el auto impugnado no se haya consignado plazo ni denominación del recurso a que tiene derecho, no se ha dado lugar a indefensión. Se acredita que si existe un Informe Legal que informa que procede la multa por haber sido notificada la adquisición fuera del plazo máximo reglamentario, por lo que si se cumplió con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo mediante el Informe del 12 de mayo del 2015, no se denominó propiamente un dictamen ya que se trataba de determinar la existencia de una multa y no la cuestión de fondo. **2.- SOBRE LA FALTA DE APLICACIÓN DEBIDA DEL DECRETO No. 138-2013:** Carece de cualquier fundamento jurídico; en el caso de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente del Instituto de la Propiedad, es una solemnidad que deviene obligatoria pero una vez hecha la inscripción el efecto es que el comprador es el dueño de un inmueble a partir de su fecha de adquisición, en este caso a partir del 01 de octubre del 2014, independiente de en qué fecha se registró la Compraventa. El incumplimiento existe desde que lo adquirió, ya que no hizo uso del plazo máximo reglamentario; plazo que si fue contado a partir del día siguiente a la adquisición, solamente los días hábiles, suspendiendo del conteo los días feriados y el periodo del cierre del Instituto, cierre que abarca el 22 de diciembre del 2014 y el 05 de enero del 2015, por lo que estos días ya habían sido descontados del plazo. Se detectó un error en cuanto al cálculo de la multa, ya



que los días del mes de marzo del 2015 se calcularon tanto hábiles como inhábiles e incluso se tomó en cuenta el día en que se presentó la notificación al Instituto. Por lo que el cálculo correcto para el monto de la multa a imponer, en nuestro criterio, sería de cinco (5) meses con doce (12) días. En cuanto a la aplicación del Decreto Legislativo No. 138-2013, la Dirección Legal concluyó que este Instituto no tiene competencia sobre la Construcción, ni sobre la Operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables, pero si tenemos Competencia sobre la Adquisición del Inmueble en base al artículo 1 y 4 del Decreto 90-90.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER, acepta el sometimiento del Decreto Legislativo 90-90, en virtud que con la interposición del Recurso de Reposición, presentado en fecha veintiséis de mayo de 2015, concluye que es incorrecto el computo realizado por el Jefe de Contabilidad del Instituto, por lo que aplicando un cómputo correcto de conformidad al Reglamento del Decreto 90/90 surge un tiempo de incumplimiento de solo un (1) mes con veinte días.

**CONSIDERANDO:** Que entre las CONCLUSIONES emitidas por la Dirección Legal a la MANIFESTACIÓN presentada por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER, encontramos las siguientes: 1.- "Si bien es cierto que estamos aplicando un artículo de un reglamento, como lo es el 12 y que este artículo reglamentario aparentemente va más allá de la Ley que desarrolla, por lo que en su aplicación podría haber una violación a la jerarquía de la norma administrativa, no podemos desconocer tampoco que dicho reglamento es derivado y no autónomo; que estamos hablando de un artículo (el 12) nada más y no de todo el acto administrativo de carácter general consistente en el Reglamento de la Ley de Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica; que dicho reglamento está contenido en el Acuerdo No. 754 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 26565 del 11 de octubre de 1991, por tanto se encuentra vigente.- Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley General de Administración Pública (la cual es tercera en jerarquía de la norma administrativa, estando solamente después de los Tratados Internacionales ratificados por Honduras y de la Constitución de la República) literalmente establece: "Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1. ...; 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general..."

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal de este Instituto, en fecha 08 de junio de 2015, emitió Dictamen Legal sobre el Recurso presentado y la Manifestación del mismo en los siguientes términos "...esta Dirección Legal emite el siguiente **DICTAMEN:** a) Que es procedente declarar con lugar la impugnación, presentada por el Abogado Arteaga Bonilla contra el auto de fecha 19 de mayo del 2015, por Infracción del Ordenamiento Jurídico, ya que se omitió imponer la multa mediante una Resolución de carácter accesorio o incidental, b) Desestimar los demás argumentos de Defensa; c) Anular el auto de fecha 19 de mayo del 2015; d) Emitir un nuevo auto en el que se ordene abrir pieza separada para darle tramite incidental al aspecto de la multa; d) Instar nuevamente el procedimiento administrativo de la solicitud, en la pieza principal, por ser lo que corresponde Ley.-"

**CONSIDERANDO:** Que con el fin de emitir una resolución justa y motivada, en fecha 17 de junio de 2015, mediante Oficio No. 350-DE-DL-2015, se procedió a solicitar a la Procuraduría General de la Republica se emitiera Opinión Legal a fin de que se pronunciara sobre si procedía o no aplicar la multa establecida en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República y en caso de aplicarse se defina a partir de qué fecha debe computarse, si a partir de la fecha de compraventa, a partir de su



inscripción en el registro de la propiedad correspondiente o después de los 60 días a que se refiere el referido artículo, asimismo la exigencia del pago de la multa puede ser requerida mediante auto o providencia; o mediante resolución.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Legal No. PGR-DNC-033-2015, la Procuraduría General de la Republica, por medio de la Dirección Nacional de Consultoría se pronunció sobre lo solicitado en los siguientes términos: 1.- Con relación a que si se procede o no aplicar la multa establecida en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República, (Decreto No. 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); R. Esta Dirección Nacional de Consultoría es del criterio que si procede aplicar la multa establecida en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República, a la sociedad Mercantil denominada MECANISMOS DE ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V. (MECER) consistente en el pago de medio por ciento del precio de adquisición por mes, por no haber informado al Instituto de Turismo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, por constituir el indicado Reglamento un acto de carácter general vigente en la República, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26565 de fecha 11 de octubre de 1991 y por estar acreditado en la presentes diligencias por afirmaciones del Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil específicamente en el numeral tercero del escrito denominado "Se atiende Requerimiento..." que al momento de efectuar la compraventa del terreno los socios no eran hondureños por nacimiento en su totalidad, cumpliéndose de esta manera los presupuestos legales del citado Artículo.- 2.- En caso de ser aplicable se defina a partir de qué fecha debe computarse, si a partir de la fecha de compraventa, a partir de su inscripción en el registro de la propiedad correspondiente o después de los 60 días a que hace referencia el referido Artículo.- R. El termino de sesenta (60) días para informar al Instituto Hondureño de Turismo por parte de una persona natural que no sea hondureña por nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, con respecto a la adquisición de bienes inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el Artículo 107 de la Constitución de la Republica los cuales serán destinados a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, comenzará a computarse desde la fecha que se perfecciona el acto o contrato es decir desde la fecha de la firma del Instrumento Público que contiene la compraventa del bien inmueble, en esta caso concreto desde el 1 de Octubre de 2014 fecha de la autorización del Instrumento Público No. 207 de Compraventa a favor de la Sociedad MECANISMOS DE ENERGIA RENOVABLE S.A. DE C.V. (MECER), como se realiza para el pago del Impuesto de Tradición de Bienes Inmuebles, Ganancia de Capital y demás impuestos, criterio utilizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos para tales efectos.- 3.- Si la exigencia del pago de la multa puede ser requerida mediante auto o providencia; o mediante resolución.- R. Siendo que la multa debe motivarse y establecerse en un acto administrativo que contenga una parte dispositiva, el Instituto Hondureño de Turismo, cuando emita un acto que ordene el pago de multas derivadas de la aplicación del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República, dicha multa debe ser impuesta mediante Resolución que será ejecutable una vez firme y cuando contra ella no proceda recurso alguno.

**CONSIDERANDO:** Que es procedente la aplicación de la multa, con la resolución de la presente solicitud y no mediante tramite incidental y en caso de no estar conforme con la misma, se proceda hacer uso de los recursos legales.



**CONSIDERANDO:** Que el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente establece que el error en la denominación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo. Aplicado al caso concreto, aunque se haya interpuesto un recurso bajo la denominación de Reposición, no será obstáculo para darle el trámite a la impugnación que legalmente corresponda. En este caso estamos ante una impugnación consistente en la nulidad de un auto o providencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

#### **POR TANTO:**

**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 7, 8, 36 numeral 8), 120, 121 y demás aplicables de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 38, 39, 60, 61, 62, 64, 72, 87 (reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013), 131, 150 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4 y demás aplicables de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 1 y 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR LA NULIDAD DEL AUTO** de fecha 19 de mayo del 2015, presentado por el Abogado Moisés Arteaga Bonilla en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil Mecanismos de Energía Renovables, S.A. de C.V. (MECER), en virtud que la multa debe plasmarse en la Resolución, no mediante auto o providencia.

**SEGUNDO:** Que se continúe con el procedimiento legal, mandando a calcular nuevamente la multa en base al Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; los argumentos alegados por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER y la Opinión Legal emitido por la Procuraduría General de la República.

**TERCERO:** Desestimar los demás argumentos de defensa presentados por el Abogado Arteaga Bonilla por no encontrarse apegados a derecho.

**CUARTO:** Que la Dirección Legal de este Instituto emita el Dictamen Legal y la Resolución conforme a derecho en cuanto a la calificación y aprobación del proyecto en los términos

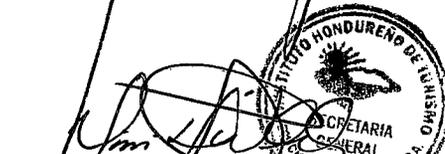


establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento.

**QUINTO:** Que se transcriba la presente Resolución al interesado.- Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**

  
**ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
DIRECTOR



  
**MONICA HIDALGO WELCHEZ**  
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ~~seis~~ (6) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), siendo las cuatro y quince de la tarde notificado que fue el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla de la Resolución No. 070-2015 de fecha tres de julio del 2015 para el cual firmo y sello conforme para constancia. No estado valel.

Moisés Alexander Arteaga Bonilla

